H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
24 MAR. 2022
RECIBE Jorge Heredia
FIRMA
HORA 11:08 AM
PRESENTA
FOJAS 8

Asunto: Iniciativa de Ley.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE. –

El que suscribe, Raúl Silva Perezchica, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren y disponen los Artículos 30 en su Fracción I y el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 8°, 16 en su Fracción III, 103, 108 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes es que me permito, en virtud de este Acto, presentar ante esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** para que se incorporen al ordenamiento jurídico diversos principios, criterios y procedimientos que buscan desalentar la oferta de servicios educativos por parte de particulares sin contar antes con acuerdos de autorización o reconocimiento oficial de validez de estudios. A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, una vez enunciados los fundamentos legales de la presente me permito expresar la siguiente:

Exposición de motivos

La prestación de servicios de educación privada es una práctica con una larga historia en el país. En México encontramos referencias legales desde el Siglo XIX, con las que se determinaba la forma en que las escuelas particulares llevarían a cabo actividades de instrucción sin contar con

financiamiento del Estado, aunque siempre bajo requerimientos específicos que eran supervisados por las autoridades gubernamentales, particularmente en lo referido a las características de los docentes (Torres, 1997).

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de Educación, los particulares pueden impartir estudios en todos los tipos y modalidades educativos, alineándose con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La posibilidad de prestar servicios educativos está condicionada sin embargo a la obtención de una autorización expresa del Estado para los casos de la "educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica", en tanto que para los estudios distintos a los anteriores, los particulares deberán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tanto la aprobación del acuerdo de autorización como la del registro de validez oficial de estudios son procesos fundamentales para garantizar la existencia de condiciones iniciales que permitan que los y las estudiantes tengan acceso a oportunidades de instrucción con calidad, en condiciones de seguridad y sobre todo, en correspondencia con los criterios y estándares que las autoridades educativas determinan como esenciales para garantizar el cumplimiento del derecho a la educación.

Vigilar que la prestación de servicios educativos sea realizada conforme a lo estipulado en las leyes en la materia es un proceso fundamental para garantizar una mejor calidad educativa. Como han resaltado algunos estudios, existen expectativas diversas con respecto a la calidad de los servicios educativos privados en el país, prevaleciendo preocupaciones por las instituciones que son denominadas popularmente como "patito" (Cuevas, 2012), en las que pueden producirse experiencias educativas de baja calidad para aquellas familias que invierten en la educación de alguno de sus integrantes, con una expectativa de calidad educativa distinta a la que finalmente tienen acceso.

Un aspecto por resaltar para comprender la problemática que se pretende resolver con esta iniciativa es que para el otorgamiento de una autorización o bien del reconocimiento de validez oficial de estudios en México, no existe un marco uniforme que garantice el aseguramiento de la calidad (ver OCDE, 2019 en el caso de la educación superior). Dicho de otra forma, pese a que existe normatividad que regula los procesos de solicitud y otorgamiento, con frecuencia resultan en normas ineficaces debido a que en la práctica el otorgamiento de licencias y acreditaciones de programas de educación funciona con criterios, estándares y procedimientos variados para evaluar la calidad y pertinencia de las instituciones y sus programas. Aún más, como se ha registrado en denuncias por parte de madres y padres de familia en medios de comunicación, además de las denuncias presentadas ante las autoridades educativas, existen casos de particulares que omiten el cumplimiento de lo establecido en la Ley al ofertar servicios educativos sin contar con un acuerdo de autorización ni el reconocimiento de validez oficial. Esta práctica desafortunadamente afecta de sobremanera a familias que, confiando en que los particulares cuentan con autorización o reconocimiento de validez, inscriben y pagan por servicios que no resultarán en la obtención de un certificado de estudios legalmente expedido.

En Aguascalientes, la oferta educativa privada tiene un peso importante, tanto por el número de instituciones como por el tamaño de la matrícula. En educación básica existen 381 escuelas privadas que atienden a 31,676 estudiantes, lo que equivale al 21% de las escuelas y al 11% de la matrícula en este tipo educativo. Por nivel, en educación inicial la oferta privada concentra el 84% de las escuelas y el 81% de la matrícula; en preescolar concentra el 24.4% de las escuelas y el 12.2% de la matrícula; en primaria concentra el 14.4% de las escuelas y el 10% de la matrícula; y en secundaria concentra el 16.7% de las escuelas y el 9.1% de la matrícula.

En el tipo de educación media superior, por su parte, la oferta educativa privada asciende a 110 escuelas que atienden a 9,448 estudiantes, lo cual representa el 36% de las escuelas y el 17% de la matrícula. En educación superior existen las instituciones particulares atienden a cerca de 15,000 estudiantes, lo que significa el 59.4% de las escuelas y el 28.1% de la matrícula.

Considerando este escenario, la falta de autorización o reconocimiento de validez no solamente puede derivar en que los estudiantes no desarrollen las habilidades necesarias, especialmente aquellas que se requieren para acceder al mercado laboral y a una mejor calidad de vida, sino en la imposibilidad de obtener certificados o títulos de manera legal. Desafortunadamente, la práctica ilegal de ofrecer servicios educativos por parte de particulares sin estar autorizados continúa. Una potencial explicación de la continuidad de esta práctica es la mínima sanción establecida en la legislación educativa, la cual se limita a sanciones administrativas pese a las grandes afectaciones económicas que se generan a las personas que inician estudios en programas que no cuentan con la autorización oficial.

Este problema se observa en los diferentes tipos y niveles educativos. Por ejemplo, en el Tipo Educativo de Media Superior, algunas personas que desean iniciar con la impartición de educación media superior comienzan a impartir educación sin contar con el visto bueno de la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Media Superior, lo que resulta en ausencia de visitas de inspección y revisiones a planes de estudio, por ejemplo. También se ha encontrado que en el Tipo Educativo Superior, el desconocimiento de quienes acuden a planteles particulares con respecto a la obligatoriedad que tienen las instituciones particulares de incorporarse al sistema Educativo Nacional, genera que no se denuncie la prestación de servicios educativos sin contar con un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, sino hasta que se ven impedidos de obtener documentos académicos oficiales, usualmente al término de su programa académico. Además, se ha encontrado casos de instituciones que si bien cuentan con un RVOE estatal, éstos han sido utilizados para brindar servicios fuera del domicilio para el cual lo obtuvieron originalmente, incluso en municipios que no se encuentran en el Estado, por lo que además de incurrir en un comportamiento fuera de la Ley, resulta en el desarrollo de actividades de enseñanza en inmuebles sin supervisión, en el que los estudiantes erróneamente consideran que están amparados por una institución con reconocimiento oficial, pero que al no ser válido para ser usado en otros domicilios o estados, enfrentarán problemas al intentar obtener la documentación oficial

que acredite sus estudios. Finalmente, se observan también casos en los que las instituciones contaron con un RVOE, pero no fue renovado, por lo que al no estar vigente conforme la Ley de Educación, resultan en pérdida de tiempo y dinero para quienes realizan sus estudios en esas instituciones, pero que no podrán obtener documentos oficiales que certifiquen la realización de sus estudios. Todas estas situaciones resultan en un problema de gran impacto a las familias, ya que invierten varios años de colegiaturas y de vida sin poder obtener un grado académico legalmente emitido.

Por lo anterior, es necesario otorgar mejores herramientas legales a las autoridades educativas, con el fin de que lleven a cabo procedimientos de supervisión y cumplimiento de la Ley en lo que respecta al otorgamiento de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios, a través de la posibilidad de denunciar y sancionar a quienes incumplen la legislación educativa vigente.

Considerando que en este momento no existen sanciones significativas para las personas que incumplen con lo estipulado en la legislación educativa en lo referente a la obligación de obtener un acuerdo de autorización o un reconocimiento de validez oficial de estudios, se propone modificar el Código Penal del Estado, añadiendo el Artículo 163-A, a efecto de establecer una figura típica denominada como "Impartición de estudios sin autorización o reconocimiento" con la aplicación de prisión y multa, además de la suspensión de derechos para solicitar autorización para la prestación de servicios educativos. Con esta reforma, se pretende que los particulares eviten continuar con estas prácticas nocivas que afectan significativamente a familias, con frecuencia de menores ingresos, que aspiran o buscan acceder a oportunidades educativas de diferentes niveles y tipos, por lo que ante el problema referido, la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Aguascalientes contempla las siguientes modificaciones:

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO
FIGURAS TIPICAS DOLOSAS
CAPÍTULO X

Tipos Penales Protectores de la Administración Pública

ARTÍCULO 163.-...

ARTÍCULO 163 A.-.... Impartición de estudios sin autorización o reconocimiento. La Impartición de Estudios Sin Autorización o Reconocimiento consiste en:

I. Ofrecer estudios de educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado de forma directa o a través de institución legalmente facultada para hacerlo, o bien ostentarla sin haberla obtenido.

II. Ofrecer o impartir estudios denominados como de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, sin contar con reconocimiento de validez oficial de estudios, o bien sin encontrarse incorporado a una institución educativa legalmente facultada para hacerlo, u ostentarlo sin haberlo obtenido.

Al responsable de la comisión de la presente figura típica se le aplicarán de 5 a 7 años de prisión, de 50 a 100 días multa, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y la

suspensión del derecho para solicitar una autorización o un reconocimiento de validez oficial de estudios por hasta cinco años.

ARTÍCULO 163 B.- Para los efectos de este Código, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo…

ARTÍCULO 163 C.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Capítulo, el juez tomará en cuenta lo siguiente…

ARTÍCULO 163 D.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 169, 170 y 173 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

ARTÍCULO 164.- Ejercicio indebido del propio derecho. El Ejercicio Indebido del Propio Derecho…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Mtro. Raúl Silva Perezchica
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL